

# RECURSO DE REVISIÓN

**Ponencia** 

Número de recurso

# Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente

4957/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de septiembre del 2022

INSTITUTO JALISCIENSE DE

**CANCEROLOGÍA** 

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2022





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"... por la falta de respuesta a la solicitud de información..." (sic)

Remite respuesta a traves del informe en contestación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



# **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 4957/2022.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.** 

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4957/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través del correo electrónico del sujeto obligado.
- 2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.
- 3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente 4957/2022. En ese tenor, se turnó, al Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 4. Se admite y se requiere. El 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente 4957/2022. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión de referencia.



De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4886/2022**, el día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Se recibe informe, se da vista.** Con fecha 11 once de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual se le tuvo rindiendo informe de contestación en tiempo y forma.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres díashábilles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**6.- Fenece término para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que habiendo fenecido el término otorgado a la parte recurrente para que se manifestara con relación al informe de ley, este fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

# CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de solicitud:	06/septiembre/2022
Fecha limite para remitir respuesta:	21/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	14/octubre /2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	20/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20, 26 de septiembre y 12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.



VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en:

No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la</u> <u>materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistió en lo siguiente:

"Denominación del órgano Interno de Control

Nombre del Titutlar

Último grado de estudios y su comprobante respectivo.

Antigüedad en el cargo

Oficio donde fue nombrado por la contraloría del estado

Numero de quejas administrativas que ha llevado a cabo

Número de procedimientos de resposabilidad

Copia de un expediente en donde se haya denunciado una falta no grave

Copia de un expediente donde se haya denunciado o tiíficado como falta grave

Copia de un expediente en proceso que se es te sustanciado, si es necesario declarav la reserva de la información remitir el acta de clasificación con la prueba de daño realizada por el Órgano Interno de Control, como lo establece el área interna que generar la información y no lo hace proceden los recursis administrativos que corresponda.

Cuantas faltas graves ha remitido al Tribunal de Justicia Administrativa..." (sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de



# revisión agraviándose de lo siguiente:

"... por la falta de respuesta a la solicitud de información..." (sic)

Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su informe de ley señalando lo siguiente:

Oficio 85/2022, signado por la Titular de Recursos Humanos.

Por este conducto reciba un cordial saludo y a su vez me permito dar respuesta a la solicitud de información.

1.- Denominación del Órgano Interno de Control
R.- Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense Cancerología
2.- Nombre Titular
R.- Carlos Alberto Higuera Fragozo.
3.- Último grado de estudios y su comprobante respectivo.
R.- Licenciatura en Derecho (Se anexa Título)
4.- Antigüedad.
R.- 2 meses, 15 días

Oficio OIC/IJC/91/2022, signado por el Titular del Organo Interno de Control.

Me permito dar respuesta a la consulta de la información solicitada:

-El acuerdo en donde fui nombrado como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Jalisciense de Cancerología por la Contraloría del Estado de Jalisco, puede ser consultado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, publicado el día veintitrés de julio del año en curso, cuya página oficial es: periódicooficial.jalisco.gob.mx.

- Con relación al número de quejas administrativas que se han llevado a cabo, es de atender que el solicitante de información no establece el periodo respecto del cual requiere la información; en tal sentido, es de atenderse el criterio 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que refiere que en dicho supuesto se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, por lo que el número de quejas administrativas que se han llevado a cabo son cinco.
- A la fecha no se han llevado procedimientos de responsabilidad.
- Respecto a la solicitud de que sea expedida copia de un expediente concluido en donde se haya denunciado una falta no grave, este Organo Interno de Control se encuentra imposibilitado en atender su solicitud, ya que no especifica el expediente o caso particular del cual requiere las copias; toda vez que no resulta viable que quede al arbitrio del sujeto

http://www.ijc.gob.mx 🖨

Órgano Interno de Control IJC

- obligado la decisión de la información a proporcionar.
- Respecto a la solicitud de que sea expedida copia de un expediente en donde se haya de denunciado o tipificado como falta grave, este Organo Interno de Control se encuentra cual requiere las copias; toda vez que no especifica el expediente o caso particular del obligado la decisión de la información a proporcionar.
- Respecto a la solicitud de que sea expedida copia de un expediente en proceso que se esté sustanciando, si es necesario declarar la reserva de la información, remitir el acta de clasificación con la prueba de daño realizada, este Organo Interno de Control, hace del conocimiento que no hay expediente en proceso de substanciación.
- Respecto de cuantas faltas graves se ha remitido al Tribunal de Justicia Administrativa, se hace del conocimiento que a la fecha no se han remitido expedientes de faltas graves a dicha

Con motivo de lo anterior el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la



Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información entregada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 20 veinte de octubre del año en mención se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Ahora bien, si bien es cierto el agravio de la parte recurrente fue interpuesto 01 día de manera anticipada; no obstante, es notorio que el Sujeto Obligado no emitió respuesta dentro del término de 08 ocho días hábiles que le permite la legislación estatal en la materia, razón por la cual el agravio resultó fundado, sin embargo, el mismo quedó subsanado cuando el Sujeto Obligado respondió a traves de su informe de ley.

En ese sentido, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO. -** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado



en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archivese en definitiva el asunto como concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano



